



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05088 40 03 002 2021 00668 00
Demandante	Gladiz Amparo Cano Cadavid
Demandado	Jhonathan Arrieta Mejía Lucelly Gutiérrez Rojas Bellanita de transportes S.A.
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda y previo a admitir, deberán corregirse los siguientes defectos:

- se servirá aportar una dirección física y electrónica de las partes diferente a la de la empresa accionada, toda vez que, no resulta ser la de residencia de los demandados personas naturales, en su defecto afirmará bajo la gravedad de juramento que los desconoce.

-servirá indicar el juramento estimatorio dentro de la demanda, indicando razonada y motivadamente el valor expresado.

-Allegará las evidencias respecto a la forma de como obtuvo el correo electrónico de los demandados de conformidad con el artículo 8º, decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **616addc98f6fd7c7dbb25def30a84371695b0e2e4a7f3fd4a4bc1a10e99771ee**
Documento generado en 10/06/2021 09:41:48 AM